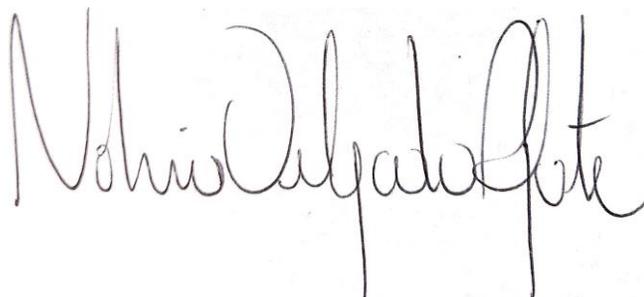


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que el Liquidador solicitó el levantamiento de medidas cautelares existentes sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.110-13639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por otro lado, informo que la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en providencia del 8 de julio de 2020, confirmó el auto calendarado 3 de marzo hogaño.

Manizales, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
Deudor: **PEDRO DARÍO DURÁN RAMÍREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2015-00180-00
Sustanciación No. 336

1. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER** lo dispuesto por la Magistrada Sofy Soraya Mosquera Motora de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, quien en providencia del 8 de julio de 2020 confirmó el auto calendado 3 de marzo hogaño, dictado al interior del presente asunto.

2. Ahora, y frente a la solicitud del liquidador, debe precisarse que este Despacho mediante auto del 12 de noviembre de 2019 autorizó la venta del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-13639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por encontrarse satisfechas las condiciones del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

Vemos entonces que la petición del Liquidador tendiente al levantamiento de las medidas cautelares existentes sobre dicho activo pretende la consecución de un objetivo mayor, consistente en la liquidación pronta y ordenada del patrimonio de la deudora (Ley 1116 de 2006, art. 1º), mediante la enajenación de los mismos. Sumado a ello, el auxiliar de la justicia allegó Escritura Pública No. 2.694 del 25 de junio de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, mediante la cual celebró, como representante legal del deudor, contrato de compraventa respecto de dicho activo.

➤ Por ello, el Despacho accederá a dicha solicitud. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares de embargo:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Anotación	Autoridad judicial que decretó la medida	Oficio mediante el cual se comunicó la medida
110-13639	6	Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto C de Manizales	275 del 18/07/2013

110-13639	7	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Manizales	097 del 24/02/2014
-----------	---	--	--------------------

Para los fines registrales pertinentes, se aclara desde ya que las medidas cautelares aludidas fueron decretadas por autoridades judiciales que para la época tenían a cargo el desarrollo del presente trámite liquidatorio, y que en la actualidad es conocido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales en virtud de causal de impedimento alegada por el homólogo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad.

Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Una vez remitido, el liquidador deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 55 del 31 de julio de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA